



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 048-2023-GM/MDSLC.

San Luis de Cañete, 04 de mayo del año 2023.

VISTOS:

Informe N° 111-2023-RR.HH./MDSLC, de fecha 27 de abril del 2023, Informe N° 327-2023-GPPR-MDSLC, de fecha 03 de mayo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de nuestra Carta Magna, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972; señala que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Economía y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía y por las cuales prueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, también el artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha alcaldía;

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 24°, señala que, el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. (...);

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 26, señala lo siguiente: En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Caracter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma";

Que, por contrato de trabajo a plazo fijo D.L. 276, se contrato al servidor Teodoro Justo Izaguirre Pedraza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, para desempeñar el cargo de Jefe de la División de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Seguridad Interna desde el 23 de enero del 2023 hasta el 31 de marzo del 2023;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su literal d) del artículo 24°, señala como derechos





MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

del servidor de carrera: 1) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos";

Que, por otro lado, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala: "Artículo 14.- Conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos Políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones pero si están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que les sea aplicable; No obstante, Autoridad Nacional de Servir, mediante Informes Legales N° 125-2010- SERVIR/GG-OAJ, N° 102-2012-SERVIR/GPGRH y N° 256-2012-SERVIINGG-OAJ, respecto al otorgamiento del descanso vacacional para servidores y funcionarios públicos llegaron a las siguientes conclusiones: 1) En materia de derecho a las vacaciones no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios. ii) Los funcionarios que desempeñan cargos políticos a nivel de gobiernos locales tienen el derecho a gozar de vacaciones. iii) El servidor o funcionario, una vez cumplido el ciclo laboral de un (01) año, debe gozar del descanso vacacional, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (02) periodos vacacionales. iv) El servidor que cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por el ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo la compensación será proporcional al tiempo trabajado, calculándose por dozavas partes (vacaciones truncas). v) Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el funcionario, contratado o servidor de carrera haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no mas de dos periodos vacacionales acumulados;

Que, al respecto, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, señala que: "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable). No obstante, en su artículo 43°, señala: "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. (...) Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública", y en su artículo 44°, señala "Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores directamente o a través de sus organizaciones sindicales condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú. Es nula toda estipulación en contrario;

Que, mediante Informe N° 111-2023-RR.HH./MDSLCL, de fecha 27 de abril del 2023, la Oficina de Recursos Humanos remite la liquidación de beneficios sociales del ex servidor Teodoro Justo Izaguirre Pedraza, por los conceptos de vacaciones truncas y aguinaldo truncas, con un monto ascendente a S/. 395.47 (Trescientos noventa y cinco soles con





**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS**

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

cuarenta y siete céntimos), conforme a la liquidación que forma parte de la presente resolución;

Que, por medio del Informe N° 327-2023-GPPR-MDSLCL, de fecha 03 de mayo del 2023, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, informa la disponibilidad de liquidación de beneficios sociales del ex servidor Teodoro Justo Izaguirre Pedraza, cuenta con la disponibilidad presupuestal en la cadena programática siguiente:

CLASIFICADOR	MONTO
2.1.19.3.3 COMPENSACION VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS)	279.17
2.1.1.9.1.2 AGUINALDOS	150.00

Estando a las consideraciones expuestas y conforme al artículo 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en uso de las atribuciones concedidas por el titular del pliego indicadas en la Resolución de Alcaldía N° 033-2023-AL/MDSLCL;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, el pago de liquidación por beneficios laborales por el monto de S/. 395.47 (Trescientos noventa y cinco soles con cuarenta y siete céntimos), a favor del ex servidor Teodoro Justo Izaguirre Pedraza, quien se desempeñó como Jefe de de la División de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Seguridad Interna de esta corporación edil, bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme a la hoja de liquidación que se anexa a la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR la presente resolución a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de San Luis de Cañete, a fin de realizar las acciones correspondientes para el pago.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER el presente acto resolutivo a la Oficina de Recursos Humanos la incorporación de la presente resolución en el file personal del ex servidor detallada en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR al interesado copia de la presente resolución, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis de Cañete.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN LUIS
CAÑETE

Angel Primitivo Sánchez Salinas
DNI. N° 23008522
GERENTE MUNICIPAL